

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO ORDOÑEZ
DEMANDADO: ANA ASCENSIÓN GARCÍA VIUDA DE CARDONA
RADICACIÓN: 760014003007198550345-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto pendiente por proveer respecto al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **373-9926**, dentro del proceso ejecutivo instaurado por **CARLOS MAURICIO ORDOÑEZ** con radicación No. **760014003007198550345-00**.

La anterior solicitud bajo las voces del Núm. 10 del Art. 597 del C.G.P y teniendo en cuenta que no se ha encontrado el proceso cursante en contra del aquí demandado, la ausencia de haber tenido en cuenta embargo de remanentes y/o haber remitido comunicación en dicho sentido, el Juzgado procede a decretar el levantamiento de la medida anotada el día 26 de marzo de 1984 bajo el oficio No. 074 del 08 de marzo de 1984 el cual reposa en la anotación No. 004, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **373-9926** de propiedad de la demandada ANA ASCENSIÓN GARCÍA VIUDA DE CARDONA, pues ha transcurrido un lapso de tiempo mayor a cinco años.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **373-9926** de propiedad de la demandada ANA ASCENSIÓN GARCÍA VIUDA DE CARDONA de conformidad con el Núm. 10 del Art. 597 del C.G.P. Oficiése y déjese sin efecto el oficio No. 074 del 08 de marzo de 1984 el cual reposa en la anotación No. 004.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los oficios a la parte aquí interesada.

Cumplido lo anterior ordenar el archivo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 22 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c4275b705566fa129f7fb996f8f1194c9ec476f6edd3bf82e995dc5d7bc2cd

Documento generado en 18/06/2021 04:15:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1
GARANTE: PILAR EDILMA VALLEJO PALACIOS C.C. 31.924.137 y
RADICACIÓN: 760014003007201800813-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandada solicita el desarchivo del proceso y los oficios de levantamiento de la medida cautelar practicada sobre el vehículo de placa JHZ023, por cuanto el proceso se terminó por carencia actual de objeto mediante Auto No. 2037 del 24 de mayo de 2019. Por lo tanto, en atención al escrito que antecede y habiéndose desarchivado el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento a la parte interesada que el expediente ha sido traído de archivo, el cual permanecerá en Secretaría por el termino de treinta (30) días, vencido el termino se regresará el expediente a archivo

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar practicada sobre el vehículo de placa JHZ023:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra PILAR EDILMA VALLEJO PALACIOS, en razón a que el bien mueble fue puesto a disposición por la POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: ORDENAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., hacer la entrega del vehículo de placas JHZ-023 a la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL o a quien este designe.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 23 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00b1cb88d3599a1e5f81f456cbe566a289cd2b4e12b84df1ed5790018a69fec9

Documento generado en 18/06/2021 03:52:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8
GARANTE: CARLOS ALBERTO QUINTERO CUERO C.C. 98.431.394
RADICACIÓN: 760014003007201801259-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandada solicita el desarchivo del proceso y los oficios de levantamiento de la medida cautelar practicada sobre el vehículo de placa DWN-389, por cuanto el proceso se terminó por carencia actual de objeto mediante Auto No. 3405 del 05 de septiembre de 2019. Por lo tanto, en atención al escrito que antecede y habiéndose desarchivado el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento a la parte interesada que el expediente ha sido traído de archivo, el cual permanecerá en Secretaría por el termino de treinta (30) días, vencido el termino se regresará el expediente a archivo

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar practicada sobre el vehículo de placa DWN-389:

“PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra CARLOS ALBERTO QUINTERO por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: ORDENAR al PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S. – PASTO – IPIALES, hacer la entrega del vehículo de placas DWN – 389 al demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, o a quien este designe.

TERCERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ D.C., y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas DWN – 389.”

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 23 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5f3b2ae4df36ac625ac34bdf68ff47db33d070316ef75091f1a9ffa457c9f76

Documento generado en 20/06/2021 06:19:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho del señor Juez para proveer. Santiago de Cali, 22 de junio del 2021.
Secretario.

VANNESA MEJIA
SECRETARIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JENNIFER VANESA MICOLTA HUILA C.C. 1.130.650.306
DEMANDADO: HÉCTOR RENE ARAGÓN SOLÍS C.C. 1.111.780.917
RADICACIÓN: 760014003007201800586-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo anotado por la señora **Jennifer Vanessa Micolta Huila**, enviado a través del correo Institucional el 16 de junio del cursante año, presentado para que se acepte el desistimiento de la presente demanda, el juzgado del estudio del correo encuentra que no se encuentra suscrito con una firma digital, pendiente notificación demandado, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Niega dar tramite a desistimiento de demanda.
- 2.- Requerir a la señora **Jennifer Vanessa Micolta Huila**, en su calidad de demandante en el asunto de la referencia, para que se sirva suscribir el escrito de fecha 16 de junio del 2021, para los fines legales pertinentes.
- 3.- **Requerir** a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

Estado 23 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598c470a0ea412d8923530a07e7146369e084df49af8c09fcac1854873cba9b9**
Documento generado en 18/06/2021 03:41:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, junio 22 de 2021

VANESSA MEJÍA QUINTERO

Secretaria

Agencias en derecho	\$ 4.485.000,00
Notificación	\$ 22.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 4.507.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL NIT: 900.245.111-6
DEMANDADO: RAQUEL ROCÍO AGUILAR SOTO C.C. 31.269.661
RADICACIÓN: 760014003007-2019-0810-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
Estado 23 de Junio del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40748f51518a63fd612bb32be8f43485cccf660db0a0db651f8eebce000f174f**
Documento generado en 20/06/2021 06:19:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: JESÚS ALIRIO PIZARRO CHÁVEZ C.C. 87.490.597
RADICACIÓN: 760014003007-2020-0-0202-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

- 1°.- Como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada compareciera al Despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago, se procede a designar como CURADOR AD-LITEM del demandado **JESUS ALIRIO PIZARRO CHÁVEZ**, al abogado **LUIS AURELIO ALVAREZ** quien tiene su oficina en la CRA. 38 A No. 10-25 TELÉFONO **320 680 31 87**, luisaurelioalvarez@hotmail.com.
- 2.- Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.
- 3.- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$300.000,00 m/cte.
- 4.- Glóse a los autos y póngase en conocimiento la respuesta del Banco Pichincha y Av. Villas, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
Estado 23 de Junio del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37ade4070ebd17f3697c6e081ef85ab44378d54e05922df5991316b7ef6c7506

Documento generado en 20/06/2021 06:19:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GLADYS TORO VALLEJO
DEMANDADO: SANDRA LORENA ARAGÓN DE JESÚS
RADICACIÓN: 760014003007202000266-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

- 1°.- Como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada compareciera al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago, se procede a designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada SANDRA LORENA ARAGON DE JESUS, al abogado **JUAN SEBASTIAN MANZANO PEREZ** quien tiene su oficina en la **CRA. 47 a No. 11-57 Apto. 202 correo juansemanzano@outlook.com**.
- 2.- Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.
- 3.- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$300.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

Estado 23 de Junio del 2021

G

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f12039c65fff03250a5e5b3a8caaa5f7c93aadf2fb22811f549c2e368b030b5d

Documento generado en 20/06/2021 06:19:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.
El Secretario,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: RICAURTE ACOSTA SAMBONI C.C. 14.985.318
RADICACIÓN: 760014003007202000384-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1°.- Como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada compareciera al Despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago, se procede a designar como CURADOR AD-LITEM del demandado RICAURTE ACOSTA SAMBONI a la abogada **ARGELIA CANO VELASQUEZ** quien tiene su oficina en la **CRA. 3 No. 11-32 Of.429 TELÉFONO 889 04 19**, ARGECANO@GMAIL.COM.

2.- Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.

3.- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$300.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 23 de Junio del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f48dfd163e085226f00304791435d8d277fc3b03bc8ad919a5840319e2a52496

Documento generado en 20/06/2021 06:19:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.
El Secretario,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSALBA MOLINA RAMÍREZ
DEMANDADO: MARÍA EMPERATRIZ NIETO
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 76001400300720200393-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1°.- Como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada compareciera al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procede a designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada MARÍA EMPERATRIZ NIETO y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS., al abogado **JUAN SEBASTIAN MANZANO PEREZ** quien tiene su oficina en la **CRA. 47 a No. 11-57 Apto. 202 correo juansemanzano@outlook.com.**

2.- Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.

3.- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$300.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 23 de Junio del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccc600bd04e344a2fc1d24e61e981354cf1057aceaa96a3046deb14bf44d9617

Documento generado en 20/06/2021 06:19:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A la mesa del señor juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

Santiago de Cali, junio 22 de 2021

El Secretario,

VANNESA MEJIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO: HENRY SARRIA HOLGUÍN C.C. 14.874.680
RADICACIÓN: 7600140030072020000558-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar al demandado como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

2.- GLÓSESE a los autos y póngase en conocimiento la respuesta de los bancos BBVA, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANDINA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCOOMEVA, GNBSUDAMERIS, ITAU, BANCO DE OCCIDENTE y COLPENSIONES, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

Estado 23 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5cf5292340ab7dd839123f64689a66b35cfc8ac220b90069338b3f58f38aed8
Documento generado en 18/06/2021 03:40:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Santiago de Cali, junio 22 de 2021. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

El Secretario,

VANNESA MEJIA

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO RUIZ SALAZAR
RADICACION: 760014003007202000563-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte demandante de tener por notificado por conducta concluyente al demandado y la suspensión del proceso.

El Despacho observa que en el presente asunto el demandado se encuentra debidamente notificado y proferida la Sentencia No. 11 de fecha 24 de mayo del año en curso, la cual declaró terminado el contrato de arrendamiento **suscrito entre la sociedad Continental de Bienes S.A.S- Bienco S.A.S INC, en calidad de arrendador y, como arrendatario Diego Armando Ruíz Salazar**, relativo al inmueble de vivienda urbana ubicado en la Calle **12 A No. 23D - 44 Barrio Junín, Santiago de Cali, Valle del Cauca**, y en caso de que la parte demandada incumpliera con la restitución del inmueble objeto de este proceso, esta Dependencia Judicial procederá a la entrega a través de la Secretaría de Gobierno Municipal – Comisiones Civiles de Cali. Por lo expuesto anteriormente, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la suspensión del presente proceso por no darse los presupuestos que establece el art. 161 del CGP.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente la solicitud de suspensión del proceso y notificación por conducta concluyente, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 23 de Junio del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e950d1d18b0538743ecd0cf04a8a0582b5b3a431e40743cb88a4c042387e6ebe

Documento generado en 18/06/2021 03:41:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2021

El Secretario

VANNESA MEJIA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGURIDAD NÁPOLES LTDA. NIT. 860.523.408-6
DEMANDADO: CALPINE COLOMBIA S.A.S NIT. 900.562.298-3
RADICACIÓN: 760014003007202100444-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.**, contra **CALPINE COLOMBIA S.A.S**, en el cual se aprecian el siguiente defecto:

1. Relaciona la parte actora como títulos ejecutivos las facturas, F03-1271, F03- 1512, F03C-1665, F03C-1826, sin embargo, revisados los mismos adolecen del requisito establecido en el artículo 4° del Decreto 2242 del 2015, el cual prevé lo siguiente: *“Acuse de recibo de la factura electrónica. El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación **deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma**, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa. Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.”* (Negrilla por el Juzgado), es por ello que debe aportar el recibido de cada una de las facturas en un formato legible.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 23 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e39a4c6a1156fe27767f9140f0f50f067326a63d2396851e263acc80ce81b5e9

Documento generado en 18/06/2021 03:41:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Santiago de Cali, junio 22 de 2021. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer

VANESSA MEJÍA QUINTERO

Secretaria

REFERENCIA: PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO QUINTERO
DEMANDADO: MARCO SARDI GARCÍA
OCTAVIO SARDI GARCÍA
LIGIA SARDI GARCÍA
ORLANDO SARDI GARCÍA
ÁLVARO SARDI GARCÍA
ELISA SARDI N. DE HOLGUÍN
SOCIEDAD GARRIDO SARDI Y CIA S. EN C. a través de su
liquidadora HILDA MARÍA SOLANO GARRIDO
FLOR DE MARÍA HERRERA VIUDA DE SARDI
ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO
GIOVANNI SARDI DORRONSORO
HUMBERTO SARDI DORRONSORO
SOCIEDAD ATELO Y CIA LTDA
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 760014003007202100092-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito de la abogada ADALGIZA CORTES RIVADENEIRA y la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde informa que devuelve sin registrar el documento, toda vez, que se debe indicar los números de identificación de los intervinientes en el proceso y solicita oficiar nuevamente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PREVIO a ordenar oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sírvase la parte actora aportar la identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

Estado 23 de Junio del 2021

G

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df54ac95070e981053baf9c05056e98b700db04ff2378d3884d029bb4
bc5cd4d**

Documento generado en 21/06/2021 11:35:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, junio 22 de 2021

Agencias en derecho	\$ 312.913,00
Notificación	\$ 50.788,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 363.701,00

VANNESA MEJIA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD” C.C. 804.015.582-7
DEMANDADO: ESNEDA BENÍTEZ MARTÍNEZ C.C. 31.211.212
MARÍA MARTHA LEYTON CASTILLO C.C. 31.919.934
RADICACIÓN: 760014003007202100182-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 23 de Junio del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b119bdf91c85267b2e56837b9d176993e874fe69dd584ec42bd4db37291613**
Documento generado en 18/06/2021 03:41:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Santiago de Cali, junio 22 de 2021. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

El Secretario,

VANNESA MEJIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILTON FABIAN TAPIAS GONZÁLEZ C.C. 6.429.405
DEMANDADO: FABIAN ANTONIO LÓPEZ CASTRO C.C. 1.065.630.076
RADICACIÓN: 760014003007202100240-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación de la Policía Nacional, el Juzgado,

RESUELVE:

Glósesse a los autos y póngase en conocimiento la respuesta de la Policía Nacional, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 23 de Junio del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3afd0e9a61180522e8c23064ddb81b320188cdac0c6a11d5bc6393d80e540ea

Documento generado en 18/06/2021 03:41:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>